

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 1.º DE AGOSTO DE 1851

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 516.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica en 7 del actual la Real orden siguiente:

Varios Gobernadores han consultado á este Ministerio sobre si ha de tener aplicacion en el reemplazo que va á verificarse, el artículo 66 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, incluyendo en el sorteo que se celebró en dicho año á los matriculados de Marina. Vista la ley de 18 de Junio último, por la que se dispone la ejecución del reemplazo con entera sujecion al proyecto de ley citado desde su capítulo noveno. Y considerando que por el artículo 3.º del Real decreto de 20 del mismo mes de Junio se encarga á las Diputaciones provinciales la ejecución del repartimiento de hombres entre los pueblos de cada provincia con arreglo al artículo 45 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, menos en la parte relativa á la rebaja de cuatro almas por cada inscrito en la lista especial de hombres de mar, lo cual indica terminantemente que la idea del Gobierno era dar cumplimiento al artículo 66 del proyecto de ley, para cuyo fin anulaba la parte del 45 de la ordenanza citada que á esto se oponía; S. M. convencida de que en nada se perjudica á los pueblos que no tienen matriculados, y que por otra parte reciben un beneficio los del litoral del Reyno, se ha servido resolver que los gobernadores de las provincias procedan desde luego á la ejecución de un sorteo supletorio conforme se dispone en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la ordenanza de 20 de Noviembre de 1837, para

incluir de este modo á los matriculados en el sorteo de sus pueblos respectivos, con lo cual se dá exacto cumplimiento al citado artículo 66 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zamora 26 de Julio de 1851.—Genaro Alas.

Número 517.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reyno con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reyna, en vista de lo espuesto por el Gefe político de esta provincia en consulta fecha 17 de Abril de 1850, y de acuerdo con el dictamen de las secciones reunidas de gracia y justicia y gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver que las disposiciones del artículo 28 del Real decreto de 10 de Abril de 1844 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta en cuanto á la exaccion de penas pecuniarias del depósito consignado en el art. 22, no debe entenderse respecto de otras que de las impuestas en la forma judicial que previenen las disposiciones vigentes por razon de las infracciones que se determinan en el artículo 34; y que las multas que por los Gobernadores se impongan á las empresas periodísticas en uso de sus facultades correccionales por razon de faltas é infracciones que no son delitos, se realicen sin necesidad de acudir al citado depósito por los medios que establecen las disposiciones vigentes, y muy especialmente por el de la detencion autorizada por el art. 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín

oficial de la provincia para su publicidad. Zamora  
28 de Julio de 1851.—Genaro Alas.

### Número 518.

Por el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la noche del 1 al 2 del actual fue robada la casa del presbítero D. Francisco Belmonte, Cura párroco de la Muga, penetrando los ladrones en ella por una ventana que hay en la pared que dá al norte, de la cual con violencia sacaron la reja con que estaba guardada, y de allí al cuarto despensa, haciendo una rotura en la pared como de cuarta y media; de cuyas dos habitaciones estrageron tres costales, dos de estopa y uno de lana, aquellos con la marca en breve del robado: cinco arrobas de longaniza y chorizos: Dos tocinos enteros que pesarian como seis arrobas: cuatro jamones de 18 á 20 libras cada uno: dos mantas de palencia, estando marcada la mayor de ellas con las iniciales del D. Francisco Belmonte: unas alforjas de lujo con bolsas y cubiertas de colores de estambre en las cuales se halla el nombre y apellido del espresado Belmonte; y como cuatro ó cinco panes de cuatro libras cada uno: y no habiendose podido descubrir hasta ahora quienes sean los autores de semejante atentado, he acordado por auto de este dia dirigirme á los Sres. Gobernadores de las Provincias de Salamanca y Zamora para que por medio de los Boletines Oficiales se sirvan prevenir á los Alcaldes Constitucionales y demas dependientes de su autoridad, averiguen por los medios legales el paradero de dichos efectos, y los remitan en su caso con las personas en cuyo poder se hallaren á disposicion de este Juzgado: para lo cual paso á V. S. esta comunicacion esperando me avise de su recibo para hacerlo constar en la causa que estoy instruyendo. Dios guarde á V. S. muchos años Bermillo 12 de Junio de 1851. — El Regente de la Jurisdiccion. — Pablo Manzano. — Sr. Gobernador de la Provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periodico á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi Autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante Zamora 20 de Julio de 1851. — El Gobernador — Genaro Alas.

### Número 519.

#### EDICTOS.

Don José Sabater y Noberges, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía Colativa, que en la Iglesia Parroquial de San Salvador del pueblo de Almaraz, fundaron Rodrigo Alonso de San Sebastian y su muger María Fernandez, vecinos que fueron de dicho pueblo, vacante por muerte de D. Antonio Lozano Párroco que fué del pueblo de Tardobispo su último poseedor; á fin de que comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, á espresar y jus-

tificar el que contemplan les asiste dentro de nueve dias, que por tercero y último término se les señala, bajo apercibimiento de que pasados les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la demanda promovida por Pablo Lozano, vecino del arrabal de S. Frontis extra-pontem de esta Ciudad, sobre que como pariente inmediato del D. Antonio Lozano, se le adjudiquen en propiedad los bienes que constituyen dicha Capellanía, en concepto de libres, y en la que se han opuesto Vicente Roson Lozano y Francisco Roson, vecinos del pueblo de Morales. Zamora 24 de Julio de 1851. — José Sabater. — P. M. D. S. — Nicolás Rodríguez Tellez.

### Número 519.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la de la general del ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 9 de Agosto inmediato á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y obonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de su Magestad; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 28 de Julio de 1851 — Pedro Angelis y Vargas — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

# ANUNCIO.

Con Real Autorizacion se venden en pública subasta las fincas de propios del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan en la provincia de Leon, que á continuación se expresan. El remate será doble y simultáneo en la capital de la provincia, ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en la del Ayuntamiento ante su presidente, el día 21 de Agosto próximo, dando principio á las once de la mañana. Los que quieran interesarse en la adquisición de estas fincas pueden enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las Secretarías del Gobierno de la Provincia y del Ayuntamiento de que queda hecho mérito.

BIENES.	CABIDA,		CALIDAD.	Tasacion en	
	Heminas.	Celemines.		venta.	Id. en renta.
El Prado Cervigal regadio . . . . .	480	”	Buena . . . . .	432000	21600
Monte Cerremayorga. . . . .	1212	”	Mediana . . . . .	63024	3100
Monte quemado . . . . .	1161	”	Buena, mediana é infima por iguales partes..	53400	2660
Veinte tierras . . . . .	791	”	Mediana . . . . .	38534	1936
Cinco id. . . . .	30	”	Buena . . . . .	2755	140
Cinco id. . . . .	218	”	Infima . . . . .	4531	228
Otra tierra . . . . .	21	”	Once Heminas buena: diez mala	2550	128
Un prado en término de Villabonillos. . . . .	2	1	Buena . . . . .	900	48
Otro id. id. . . . .	4	”	Idem . . . . .	1656	100
Dos Casas molinos harineros con todos sus utiles. . . . .	”	”		248220	12411
TOTAL . . . . .	3919	2	TOTAL . . . . .	847570	42351

NOTA, Estas fincas son libres de todo cargo y gravámen; pues las cargas de Justicia que pesan sobre ellas, se consignán en el paso del rio de la pertenencia de la villa y en su defecto en los bienes del comun y de los vecinos de la misma villa.

Los dos molinos están provistos de todos sus utiles; tienen once ruedas y una pesquera. Perciben un foro anual de ochenta fanegas de trigo y ochenta de cebada que paga la villa de Toral por el libre uso de aguas para sus molinos; y por igual razon paga el Sr. Conde de Oñate cincuenta y una fanegas de trigo y cuarenta de cebada. Tienen contra sí doscientas fanegas que se paga á la villa de Villamañan por la saca de aguas del rio en su término; de manera que lo que perciben los molinos compensa aproximadamente la carga de las doscientas fanegas y viene á ser su producto líquido el de la tasacion.

## ANUNCIOS.

La persona que se crea con derecho al caballo: cuyas señas se espresan á continuacion, puede acudir á hacer las reclamaciones que le convingan, ante el Alcalde de Villalpando, á instancia del que se inserta este anuncio. Zamora 27 de Julio de 1851.—El Gobernador:—*Genaro Alas.*

### RESEÑA.

Caballo capon, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, edad catorce años segun la modificacion que presenta en el calzado bajo del pie izquierdo, falto del ojo derecho, con varios lunares de pelo blanco pequeños en los costillares y en el abdomen, no habiendo notado ninguna otra parte enlasedad.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Coreses han acordado acotar el término de dicho pueblo, para que nadie pueda cazar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en sesenta á setenta fanegas de trigo, cobradas por los vecinos á fanega cada uno y los que se rasuran en sus casas fanega y media, las que cobrará el facultativo en el mes de Agosto todos los años despues de concluido el contrato; los aspirantes á ella, dirijirán sus solicitudes á el Ayuntamiento de este pueblo francas de porte, pues de otro modo no se recibirán; advirtiéndose que su prohibicion tendrá lugar en el dia 24 del presente. Hiniesta Junio 1.º de 1851. — Sr. Teniente de Alcalde. — Isidro Rodriguez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que dependan de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de la yegua, cuyas señas se espresan á continuacion; y conseguido lo pondrán en conocimiento de S. Pedro de la Nave por quien es reclamada, Zamora 21 de Junio de 1851. — El Gobernador Marques de Sta. Cruz de Aguirre.

### SEÑAS:

Edad tres años, pelo castaño, alzada siete cuartas menos dos dedos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que dependan de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de una novilla, cuyas señas se insertan á continuacion, y conseguido lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Rio-negro del Puente, de donde ha desaparecido. Zamora 21 de Junio de 1851.—El Gobernador:—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

## SEÑAS.

Alzada corta, pelo negro tirante á castaño y blanco en los oídos, hasta delgada, corta y abierta

En el pueblo de S. Pedro de la Nave se halla detenida una vaca bastante vieja, negra, corniabierta con una raya encima del lomo y un ramo en cada oreja; y á instancia del Alcalde de dicho pueblo se anuncia en este periódico, á fin de que la persona á quien corresponda acuda ante el mismo á hacer las reclamaciones que le convingan. Zamora 28 de Junio de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

## CALDAS DE OVIEDO.

En la hermosa provincia de Asturias, á los cinco cuartos de legua al O. S. O. de su capital nacen en una cañada frondosa de la Rivera de abajo, las preciosas aguas termales de las Caldas.

Colocada esta fuente medicinal en un país ameno y delicioso, ondeado portodas partes de montañas, siempre verdes, de desigual elevacion que multiplican los arroyos y los rios, y situada á los 43.º 21 de latitud N. 2º 16 de longitud occidental del Meridiano de Madrid y próximamente á los 210 pies sobre el nivel del mar, del que dista cosa de cuatro leguas, ha de ofrecer por esta reunion de condiciones muchas ventajas para la época de usar las aguas minerales. Efectivamente, en un suelo tan caprichosamente quebrado que repetidas veces riegan las aguas que de aquellas vertientes se dirijen al Océano; en un país de tal altura geográfica, tan próximo al gran mar y cubierto de rica y lozana vegetacion, se han de gozar en los meses de verano dias deliciosos en que, lejos de espermentarse la terrible influencia que por lo general sufre en tal estacion la mayor parte de nuestra Peninsula, ofrezca el cielo en su temperatura suave y muchas veces celado horizonte las delicias de una primavera, y el suelo toda la amenidad y hermosura que en ella engalana los países meridionales.

Tan poderosa union de circunstancias, que constituyen una morada llena de deleites y colman de alegría y de gracias el suelo predilecto en que se nos concede este admirable medio de salud, nos proporciona con un clima alagüeño y la situacion mas placentera, los mayores goces del alma, y el saludable y eficaz influjo que ha de ejercer precisamente un país templado, en el que no se siente el calor del estío y se disfruta por lo comun de una temperatura máxima de 22 á 28.º centésimos y de un ambiente lijeramente húmedo y en el que se respira bajo de una presion igual próximamente á la de 754 milims. de Mercurio.

(Se continuará)

# PROVINCIA DE ZAMORA.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

### ESTADISTICA Y

### FINCAS DEL ESTADO.

*Remates señalados por el Sr. Gobernador de esta Provincia de procedencias de la Encomienda de San Juan de Jerusalem de doce á una del dia nueve de Setiembre de este año en las Casas Consistoriales de los puntos á saber:*

#### EN ESTA CIUDAD.

De una Panera sita en la calle larga del pueblo de Peleas de Abajo, de planta baja su dimension 126 pies de superficie, la trae en renta por la tacita Juan Bragado, en 45 rs. anuales: está tasada en venta en 1000 rs. y capitalizada en 1012 rs. 17 maravedís.

#### EN ESTA CIUDAD Y FUENTE SAUCO.

De otra Panera de doscientos catorce pies de superficie y un solo piso al andar á la plazuela de la iglesia del pueblo de Fuentes Preadas, produce en renta anual por la tacita ochenta rs. que paga Agustia Carreras; está capitalizada en 1800 rs. y tasada en venta en 2000 rs.

#### EN ESTA CIUDAD Y BENAVENTE.

Del Solar de Panera conocido con el nombre de Corral de la órden en Villalpando y su calle que

desde la Plaza mayor dirige al arco de Sta. María, consta como de 150 estadales, nada produce: está tasado en renta en 20 rs. y en venta en 600 rs. que es lo que capitalizada siendo a proposito para construir en le edificio.

De una heredad en S. Miguel del Valle de once tierras su cabida 43 fanegas 6 celemines, la labra por la tacita D. Pedro Marban por 32 fanegas de centeno en cada año que capitalizan 13440 rs. está tasada en venta en 14440 rs.

Del primer quiñon ó sea mitad de una heredad en Villalba de la Lampreana, compuesto de 21 tierras su cabida 69 fanegas 9 celemines que labra Silbestre Gomez, por la tacita produce en cada año siete fanegas de trigo y siete fanegas de cebada de renta, está tasada en venta en 6300 rs. que es á lo mismo que asciende su capitalizacion.

Del segundo quiñon ó mitad de dicha heredad en Villalba de la Lampreana de 64 fanegas 5 celemines en 20 tierras su arrendataria por la tacita en 14 fanegas de trigo y cebada por mitad Marcela Aliste, se halla tasado en venta en 6300 rs. igual cantidad que capitaliza.

Cuyos seis remates en venta tendrán lugar, el segundo y cuarto sirviendo de tipo la tasacion y en los demas la capitalizacion, es decir, la ultima cantidad que á cada uno se indica, ante los respectivos SS Jueces de primera Instancia, Síndicos de los Ayuntamientos, representantes de la Hacienda publica y Escribanos de 12 á 1 del mencionado dia 9 de Setiembre, pudiéndose admitir posturas cubiertas las dos terceras partes de dicho tipo, y a pagar las paneras y solar por mitad en créditos del tres por ciento y metálico, y lo demas dos terceras partes en metálico y el resto en aquellos créditos, entregando la quinta parte al tiempo de la adjudicacion y lo demas por octavas partes con las demas ventajas manifestadas por la Direccion general en prontuario fechado el 22 de Marzo de este año, que se ha circulado, y en esta Administracion está espuesto á cuantos de él quieran enterarse: Los dueños de grabamen contra estas fincas le acreditarán con la oportuna escritura de imposicion. Zamora 31 de Julio de 1851.—Mariano Torregrosa.

ADMINISTRACION DE COLONIAS DIRECTAS  
LEY 100 DE 1935  
FINCAS DEL ESTADO

El presente artículo tiene por objeto establecer las condiciones de explotación de las fincas del Estado...

El Estado tiene el deber de procurar el bienestar de sus habitantes...

El presente artículo tiene por objeto establecer las condiciones de explotación de las fincas del Estado...

El presente artículo tiene por objeto establecer las condiciones de explotación de las fincas del Estado...

El presente artículo tiene por objeto establecer las condiciones de explotación de las fincas del Estado...